

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes, seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes seis de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves PES/110/2024, PES/136/2024, PES/172/2024 y PES/173/2024 cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Melisa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/110 y PES/173 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:

Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al PES 110 del año en curso, promovido por la ciudadana Tila Patricia Galera León, en contra de la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra de dicho partido por culpa in vigilando, por el supuesto uso de la imagen de personas menores de edad en su propaganda política electoral, sin la autorización correspondiente, incumpliendo los Lineamientos del INE en la materia, violentando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. -----

Que, a decir de la quejosa, se actualizan a partir de las publicaciones realizadas por la entonces candidata denunciada en sus redes sociales de Facebook e Instagram. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados pues, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la entonces candidata y partidos denunciados hayan publicado la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. -----

Lo anterior porque, derivado de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, administrada con la documental ofrecida por la denunciada, consistente en la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, de la ciudadana que aparece en la publicación analizada, se obtuvo que a partir de la imagen contenida en dicha credencial, resulta visible que es coincidente con los rasgos fisionómicos que se advierten en la imagen contenida en la inspección efectuada por la autoridad instructora, por lo que no se acredita su dicho en los términos que señala en su escrito de queja sobre la vulneración a la normativa electoral respecto al interés superior de la niñez, al no constarse el uso de la imagen de menores de edad. -----

Por esta y las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto del PES 173 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a diversos medios de comunicación, a quienes les atribuye supuestas transgresiones consistentes en cobertura informativa indebida; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña en relación con el Acuerdo INE/CG454/2023; y promoción personalizada; que desde su óptica se actualiza a partir de la difusión de diversas publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook y portales web de los denunciados. -----

Ahora bien, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso.-----

Lo anterior, puesto que no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos de contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad, máxime que se acreditó, que estas fueron publicadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó que dichas publicaciones se realizaron en periodo de campaña de la elección federal, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegal dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido y la finalidad de las mismas. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron, puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la difusión de esas notas motivo de la controversia, se haya realizado con recursos públicos, aunado a que, en el caso, no se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación entre los medios denunciados y la denunciada. Asimismo, se determinó que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter de reiterado y sistemático de dichas publicaciones, y conforme al análisis realizado a las publicaciones denunciadas, de ninguna manera pueden considerarse dirigidas a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión. -----

Asimismo, la ponencia considera que los hechos denunciados tampoco pueden ser calificados como propaganda personalizada, ni actos anticipados de campaña puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia de los elementos exigidos por las jurisprudencias 12/2015, y 4/2018 es decir el personal, objetivo y temporal, ni, el elemento personal, subjetivo y temporal, respectivamente y por ende, se estima que no resultan aplicables al caso los acuerdos del INE a los que el quejoso hace referencia. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna observación. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. Gracias, no habiendo alguna intervención Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A -----

favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación de los proyectos presentados en los expedientes PES/110/2024 y PES/173/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados, solicito atentamente al Licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/136 y PES/172 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. -----

El proyecto que se somete a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 136 del año en curso, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, denuncia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como a diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, uso indebido de recursos públicos para la compra de tiempo en internet, para pautar y difundir en la red social Facebook las publicaciones denunciadas, aportación de entes impedidos y violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral del material probatorio aportado por el partido quejoso y recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Se dice lo anterior, porque del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que, de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, no se actualizan los elementos de contenido y finalidad. -----

Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, no se tuvo por actualizada la infracción en virtud de que el partido quejoso no demostró que la denunciada y los denunciados hubieren contratado o pagado la publicación de las

notas motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Ahora bien, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 172 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana María Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como a diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral del material probatorio aportado por el partido quejoso y recabado por la autoridad instructora, consistente en imágenes de publicaciones realizadas en la red social Facebook, a través de las cuales pretendía acreditar que la servidora pública denunciada y los diversos medios de comunicación difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido, a juicio de esta ponencia, las referidas pruebas constituyen pruebas técnicas, las cuales, por sí solas tienen carácter indiciario, por tanto, al no existir algún otro elemento de prueba que permita tener la certeza de las publicaciones denunciadas, las mismas resultan insuficientes para tener por acreditados los hechos denunciados. -----

Asimismo, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciado. Magistradas de nueva cuenta se pone a consideración los proyectos por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados en los expedientes PES/136/2024 y del diverso PES/172/2024, en cada caso se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompaña, muy buenas tardes. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO